



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
AUTOEVALUACIÓN**

2018

Lo Certifico

UEES Lic. Jorge Páez Galárraga
SECRETARIO GENERAL

ÍNDICE

Contenido

CAPÍTULO I.....	2
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
CAPITULO II.....	2
DE LA AUTOEVALUACIÓN	2
CAPÍTULO III.....	3
DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN Y LOS COMITÉS DE AUTOEVALUACIÓN	3
CAPÍTULO IV.....	5
EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN	5
CAPÍTULO V.....	6
FASES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN	6
CAPÍTULO VI.....	8
DEL SEGUIMIENTO DE LAS MEJORAS	8
DISPOSICIONES GENERALES	8

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO - UEES**

Considerando:

- Que, el Art 350 de la Constitución de la República dispone que una de las finalidades del Sistema de Educación Superior es la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el Art. 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) tiene entre sus atribuciones, el normar los procesos de autoevaluación de las entidades de educación superior.
- Que, el Pleno del CEAACES en sesión Décima Tercera celebrada a 18 de julio del 2014, expidió el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior.
- Que, la UEES como parte del Sistema de Educación Superior, debe ajustar y armonizar su normativa interna a la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley, Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior y demás normativa expedida por los organismos de control y evaluación del referido sistema.
- Que, es necesario para el correcto funcionamiento del UEES contar con un reglamento que norme los aspectos específicos de los procesos de autoevaluación, que no se encuentren debidamente contemplados en su Estatuto u otros reglamentos internos de la institución.
- Que, la Disposición General Tercera del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior determina que las instituciones de educación superior, deberán emitir una normativa de autoevaluación, considerando las disposiciones de dicho reglamento.

El Consejo Superior Universitario en uso de sus atribuciones y deberes establecido en Estatuto institucional, resuelve expedir:

**Lo Certifico**

Lic. Jorge Páez Galárraga
SECRETARIO GENERAL

**EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO – UEES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Del objeto.- El presente reglamento tiene por objeto determinar la normativa básica que rige al interior de la UEES, para la ejecución de sus procesos de autoevaluación institucional, así como de sus carreras y programas, de conformidad a lo determinado en Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos respectivos.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- El presente reglamento regirá los procesos y procedimientos de aplicación para la autoevaluación de la UEES a nivel institucional, de sus carreras y programas.

**CAPITULO II
DE LA AUTOEVALUACIÓN**

Art. 3.- De la autoevaluación.- La autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo, que realizarán las instituciones de educación superior, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades, con el objeto de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad de la educación superior a nivel institucional, así como de carreras o programas de postgrado.

Art. 4.- De los principios de la autoevaluación.- La autoevaluación en la UEES tiene como principios los que rigen al Sistema Nacional de Educación Superior en lo concerniente a universidades y están en correspondencia con las políticas definidas en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Art. 5.- De los fines de la autoevaluación.- Son fines de la autoevaluación institucional, de carreras y programas, los siguientes:

- a) Posibilitar espacios participativos de análisis crítico y propositivo al interior de la institución, que permitan la construcción de objetivos y políticas de mejora continua a nivel institucional y de sus carreras y programas.
- b) Conocer las condiciones de funcionamiento académico-administrativo de la UEES, para desarrollar procesos y acciones permanentes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica y eficiencia institucional.
- c) Mejorar los sistemas de manejo de información y comunicación de la Universidad, para facilitar un adecuado desarrollo de los procesos de evaluación externa, de acuerdo a los modelos de evaluación con fines de acreditación.

- d) Contribuir al desarrollo de una cultura de evaluación permanente en la comunidad universitaria.

Art. 6.- De la periodicidad de la autoevaluación.- El UEES realizará el proceso de autoevaluación a nivel institucional, de sus carreras y programas sistemáticamente.

De manera excepcional se realizará un proceso de autoevaluación específico, previa solicitud del órgano de control, organismo que deberá indicar el inicio de un proceso de evaluación externa a la institución determinando la fecha y cronograma para el mismo.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN Y LOS COMITÉS DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 7.- De la Comisión General de Evaluación y Autoevaluación.- La Comisión General de Evaluación y Autoevaluación es el órgano responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el CEAACES, así como del seguimiento de las políticas y planes que se implementen para la mejora de la calidad de la Universidad.

Art. 8.- De la conformación de la Comisión General de Evaluación y Autoevaluación.- La Comisión de Evaluación y Autoevaluación de la UEES estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector, quien la preside o su delegado.
- b) El Vicerrector Académico o su delegado.
- c) El Vicerrector Administrativo o su delegado.
- d) El Director de Desarrollo, Planificación y Evaluación Institucional.
- e) El Director de Evaluación y Acreditación de Carreras y Programas.
- f) Director del Centro de Investigaciones o su delegado.
- g) Un profesor titular con carga de gestión educativa delegado por el Consejo Superior Universitario.
- h) El representante estudiantil ante el máximo organismo colegiado, o su alterno.
- i) El representante de los servidores ante el máximo organismo colegiado o su alterno.

La Comisión nombrará a un secretario(a) entre el personal de la Universidad, sin derecho a voto.

Art. 9.- Del delegado.- El profesor delegado del Consejo Superior Universitario, será designado por voto de la mayoría simple de sus miembros. El delegado deberá tener la calidad de docente o investigador titular a tiempo completo de la Universidad.

Art. 10.- De las sesiones.- La Comisión General de Evaluación y Autoevaluación se reunirá, cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria de su Presidente, con al menos 48 horas de anticipación.

Será responsabilidad del Secretario de la Comisión de conservar las actas de las sesiones.

Art. 11.- De las responsabilidades de la Comisión General de Evaluación y Autoevaluación.- Son responsabilidades de esta Comisión las siguientes:

- a) Crear las normativas necesarias para la implementación de la autoevaluación de la Universidad conforme a las resoluciones adoptadas por los organismos superiores de control de las instituciones de educación superior y de la UEES.
- b) Coordinar y dirigir la elaboración del plan de autoevaluación a nivel institucional, de carreras y programas.
- c) Elaborar la guía y los procedimientos de autoevaluación a nivel institucional, de carreras y programas.
- d) Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras y programas.
- e) Organizar y orientar a los comités de autoevaluación y al personal de apoyo en los procesos de autoevaluación.
- f) Implementar y monitorizar los planes de autoevaluación institucional, de carreras y programas.
- g) Asesorar y supervisar el correcto desarrollo y la organización del proceso de autoevaluación.
- h) Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités, unidades y procesos, así como las deficiencias y fortalezas internas y emprender los procesos de mejoramiento continuo en búsqueda de la excelencia académica, y socializar los resultados con los diferentes estamentos internos.
- i) Solicitar al Consejo Superior Universitario y al Rector los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo los procesos de autoevaluación y mejora continua.
- j) Coordinar con las instancias que correspondan el seguimiento de las deficiencias detectadas en la autoevaluación.

- k) Promover niveles de excelencia en el desempeño de la gestión académica y administrativa fomentando la cultura de la autoevaluación y del mejoramiento de la calidad.
- l) Efectuar el seguimiento de las políticas y planes de la UEES en el aseguramiento de la calidad académica y el desarrollo de los procesos de mejoramiento y gestión de la calidad.
- m) Remitir informe final de los procesos de autoevaluación al Rector para su debida aprobación y al Canciller para su debido conocimiento.
- n) Las demás determinadas por el Consejo Superior Universitario o el Rector de la Universidad, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 12.- De la información requerida.- La Comisión General de Evaluación y Autoevaluación podrá solicitar con el carácter de obligatorio a todas las autoridades, funcionarios, unidades académicas o administrativas del UEES, la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 13.- De los Comités de autoevaluación.- La Comisión General de Evaluación y Autoevaluación, podrá conformar o autorizar la conformación de los Comités de Autoevaluación que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación y de mejoras. Estos comités tendrán funciones de apoyo permanente a la Comisión General de Evaluación y Autoevaluación y durarán el tiempo en que sean cumplidas las funciones asignadas. Su conformación estará en dependencia del objeto de autoevaluación (institución, carrera o programa de postgrado) en todos los casos existirá la representación estudiantil.

CAPÍTULO IV EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 14.- De las referencias de la autoevaluación.- Para los procesos de autoevaluación, la UEES tomará como referencia el o los modelos y políticas vigentes que estén aprobados por el órgano de control para la evaluación institucional, de carreras o programas u de otros organismos de acreditación a los cuales la Universidad desee adherirse y otros estándares de acreditaciones y rankings internacionales.

Art. 15.- De los factores a evaluar.- En los procesos de autoevaluación se considerarán al menos los siguientes factores:

 Lo Certifico 
Lic. Jorge Páez Galárraga
SECRETARIO GENERAL Pág. 5

- a) Los elementos de la identidad institucional; misión, visión, principios, valores y código de ética.
- b) Mecanismos para monitorear en forma permanente las actividades estratégicas y operativas.
- c) La calidad del personal académico, su capacitación, actualización de conocimientos y el entorno académico.
- d) Los procesos de retención y titulación de los estudiantes.
- e) La infraestructura y facilidades que brinda para el proceso de aprendizaje.
- f) El currículo: perfil de egreso, plan de estudios y evaluación del rendimiento académico, para el caso de autoevaluación de carreras y programas.
- g) La gobernabilidad institucional; organización, administración y gestión.
- h) El cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad de la UEES.

La Universidad podrá incrementar o reducir los factores a evaluar señalados en el presente artículo, de conformidad a la necesidad y realidad de la institución, de sus carreras o programas o por cambios en la normativa que expida el CEACCES al respecto.

CAPÍTULO V FASES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 16.- De las fases del proceso de autoevaluación.- Las fases del proceso de autoevaluación son las siguientes:

- a) La planificación del proceso de autoevaluación.
- b) La ejecución del proceso de autoevaluación y,
- c) La generación del informe y entrega de resultados.

Art. 17.- De la planificación de la autoevaluación.- La Comisión General de Evaluación y Autoevaluación deberá elaborar un cronograma para el desarrollo de la autoevaluación que deberá incluir al menos lo siguiente:

- a) La definición de los mecanismos de participación efectiva de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria dentro del proceso de autoevaluación.
- b) La definición del procedimiento de autoevaluación y la metodología a ser aplicada, que deberá tomar como referencia el Modelo de Evaluación diseñado

por el órgano de control u otros organismos de acreditación a los cuales la Universidad desee adherirse.

- c) La determinación de los procedimientos de recolección y revisión de documentos institucionales relevantes en el proceso de autoevaluación, informes de planificación y resultados de las evaluaciones para acreditación.
- d) La determinación de las unidades, procesos y aspectos a ser examinados.
- e) La definición de los actores, roles e instancias que participaran en los procesos de autoevaluación, así como los recursos necesarios para su correcto desarrollo y ejecución.

Art. 18.- De la ejecución del proceso de autoevaluación.- Durante la ejecución del proceso de autoevaluación, se deberá realizar al menos las siguientes acciones:

- a) Garantizar el funcionamiento apropiado de la Comisión General de Evaluación y Autoevaluación y de los comités cooperantes en el proceso.
- b) Generar reportes referentes a los propósitos y mejoramiento continuos.
- c) Realizar seguimiento del progreso de respuestas provenientes de los comités y de la comunidad académica en general.
- d) Comprobar y validar la información obtenida por parte de las unidades respectivas, a través de los siguientes mecanismos: reuniones con autoridades, responsables o funcionarios generadores de la información obtenida, comparación documental, verificación in situ, u otros que se consideren oportunos.
- e) Informar periódicamente al Rector del avance del proceso de autoevaluación.
- f) Elaborar el informe de autoevaluación institucional, de carreras y programas.
- g) Revisar integralmente los resultados de la autoevaluación.

Art. 19.- De la socialización del informe de autoevaluación.- La Comisión deberá socializar el informe a los diferentes estamentos de la institución, según corresponda.

Art. 20.- De la presentación de resultados.- Los resultados del proceso de autoevaluación deberán recoger la valoración de la situación real de la Universidad.

Cuando un proceso de autoevaluación corresponda a una solicitud del órgano de control, los resultados de este proceso serán preparados por la Comisión dentro de los plazos establecidos para el efecto.

Lo Certifico

UEES Lic. Jorge Páez Galárraga
SECRETARIO GENERAL

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO DE LAS MEJORAS

Art. 21.- Del sistema de calidad.- Como parte de la mejora continua de la Universidad, la Comisión General de Evaluación y Autoevaluación deberá diseñar, mantener y aplicar un sistema de gestión de calidad de la UEES (SIGECA).

Art. 22.- Del seguimiento de las mejoras.- Las acciones que se deriven de los procesos de autoevaluación deberán incorporarse en los Planes Operativos Anuales de cada unidad académica o administrativa.

Art. 23.- De los planes de mejoras establecidos por el órgano de control.- En el caso de los planes de mejoras presentados el órgano de control, la Comisión velará por su cumplimiento y por la entrega de los informes establecidos en los plazos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES


PRIMERA.- La composición de la Comisión General de Evaluación y Autoevaluación, se actualizará o confirmará cada año con la aprobación del Consejo Superior Universitario.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será absuelto por el Consejo Superior Universitario de conformidad con la Ley, con los Reglamentos y Resoluciones de los organismos de control de la Educación Superior, o del Estatuto de la UEES, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Se deroga expresamente cualquier normativa interna que contradiga o se oponga a las disposiciones del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL: Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo Superior Universitario de la UEES.

CERTIFICO: QUE ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO EL 3 DE FEBRERO DE 2016, Y LAS REFORMAS FUERON CONOCIDAS Y ANALIZADAS EN VARIAS SESIONES DE TRABAJO Y APROBADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SE APROBARON DE MANERA DEFINITIVA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.


LCDO. JORGE PÁEZ GALÁRRAGA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO